

**INFORME DEL RESULTADO**  
**SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL**  
**ESTADO DE NAYARIT**



**Fiscalización Superior de la Licitación Pública**

**L.P.S.F.D.G.A. 064/2002.**



**INFORME DEL RESULTADO**  
**SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL**  
**ESTADO DE NAYARIT**

**Licitación Pública L.P.S.F.D.G.A. 064/2002**

<b>ÍNDICE</b>	<b>Pág.</b>
<b>A. Aspectos Legales de Revisión.</b>	<b>2</b>
<b>B. Informes de Auditoría.</b>	<b>2</b>
• Objetivos de la Revisión.	2
• Criterios de Selección.	2
• Consideraciones Generales.	2
• Alcance de la Revisión.	3
<b>B.1. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.</b>	<b>3</b>
• Antecedentes.	3
• Análisis de la Información.	9
• Verificación Física.	15
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	16
1. Observación número SEPEN-VTI-01/2002.	16
2. Observación número SEPEN-VTI-02/2002.	18
3. Observación número SEPEN-VTI-03/2002.	21
4. Observación número SEPEN-VTI-04/2002.	22
5. Observación número SEPEN-VTI-05/2002.	23
6. Observación número SEPEN-VTI-06/2002.	24
7. Observación número SEPEN-VTI-07/2002.	26
<b>B.2. Resumen de las Observaciones.</b>	<b>29</b>
<b>C. Recomendaciones para la Mejora de la Administración Pública.</b>	<b>29</b>

## **A. Aspectos Legales de la Revisión.**

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7° fracciones I, II, III, IV, VI, IX, X y XI; 11 fracción XIV, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

## **B. Informes de Auditoría.**

### **Objetivos de la Revisión.**

En esencia, los objetivos de la auditoría efectuada por este Ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el cumplimiento de los diferentes tipos de procedimientos llevados a cabo para realizar la adquisición.
2. Corroborar que el equipo adquirido cumplió con todas las especificaciones que se señalan en el contrato de compra venta.
3. Verificar a base de pruebas selectivas la ubicación física de los ventiladores.
4. Comprobar los controles establecidos en el manejo de almacenes y resguardos.

### **Criterios de Selección.**

De acuerdo al análisis efectuado por el personal comisionado por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, Maestro en Derecho Andrés García Torres, en el que se revisó desde el planteamiento de necesidades hasta la verificación física selectiva de los 5264 Ventiladores Industriales de Techo 3 Aspas 56", adquiridos por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, a través de la Licitación Pública número L.P.S.F.D.G.A. 064/2002, se formulan las siguientes consideraciones:

### **Consideraciones Generales.**

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios básicos de contabilidad gubernamental.

## **Alcance de la Revisión.**

Nuestro examen se suscribió a la revisión específica de la Licitación Pública L.P.S.F.D.G.A. 064/2002, relativa a la adquisición de 5264 ventiladores de techo industriales de 3 aspas 56", en las que se revisó el procedimiento de licitación, adquisición, control de los almacenes e inventarios, así como el cumplimiento del contrato de compra – venta en cuanto a características y capacidad del equipo adquirido y a base de pruebas selectivas la verificación física de los ventiladores en los diversos centros escolares.

## **B.1 Informes de Auditoría Financiera.**

### **Antecedentes.**

1. Mediante oficio número OFS/1790/2004, de fecha 07 de octubre de 2004, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, Licenciado Marco Antonio Olmedo Arcega solicitó a Linke Mexicana, S.A. de C.V. proporcionara información inherente a la venta de ventiladores que realizó esa empresa a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, durante el ejercicio 2002.
2. Con fecha 22 de octubre de 2004, el Señor Jorge Abimerhi Salazar, Gerente de Linke Mexicana, S.A. de C.V., mediante escrito de contestación al oficio número OFS/1790/2004, de fecha 07 de octubre de 2004, en el cual proporciona una crónica de las operaciones mercantiles que realizó con la empresa denominada Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C. V.
3. Mediante oficio número OFS/2030/2004 de fecha 08 de diciembre de 2004, suscrito por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior Maestro en Derecho Andrés García Torres, hizo de su conocimiento al Profesor Rafael Ojeda Díaz, Director General de Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit el inicio la revisión específica a la Licitación Pública L.P.S.F.D.G.A. 064/2002; relativo al ejercicio fiscal 2002.
4. Con oficio SEPEN-UAJ-1335/2004, de fecha 15 de diciembre de 2004 el Profesor Rafael Ojeda Díaz, Director General de Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit, a través del Licenciado Luís Alberto Saldaña Palomares Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, solicitó una prórroga de quince días hábiles contados a partir del día tres de enero del año próximo venidero para dar cumplimiento a lo solicitado con oficio número OFS/2030/2004 de fecha 08 de diciembre de 2004.
5. Mediante oficio SEPEN-DG-0006/2005 de fecha 03 de enero de 2005, el Profesor Rafael Ojeda Díaz remite en alcance al oficio SEPEN-UAJ-1335/2004, de fecha 15 de diciembre de 2004, remite copia fotostática certificada del instrumento notarial donde se le da poder al Licenciado Luís Alberto Saldaña Palomares y

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2002: Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

reitera la solicitud de prórroga de quince días hábiles a partir del 03 de enero de 2005.

6. Mediante oficio número OFS/0026/2005 de fecha 10 de enero de 2005, dirigido al Profesor Rafael Ojeda Díaz, Director General de Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit, el suscrito Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior Maestro en Derecho Andrés García Torres, en el marco de las atribuciones que le competen, concede prórroga solicitada de 15 días.
7. Mediante oficio SEPEN-UAJ-060/2005, de fecha 20 de enero de 2005, el Licenciado Luís Alberto Saldaña Palomares, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit, dio respuesta parcial a lo solicitado por este Ente fiscalizador en el oficio número OFS/2030/2004 y OFS/0026/2005, de fechas 08 de diciembre del 2004 y 10 de enero de 2005.
8. Mediante oficio SEPEN-DG-0301/2005, de fecha 20 de enero de 2005, el Profesor Rafael Ojeda Díaz, Director General de Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit, dio respuesta a lo solicitado por este Ente fiscalizador en el oficio número OFS/2030/2004 de fechas 08 de diciembre del 2004.
9. Con oficio número OFS/172/2005 de fecha 14 de febrero de 2005, dirigido al Profesor Rafael Ojeda Díaz, el Auditor General Maestro en Derecho Andrés García Torres, solicita nuevamente información en original o copia certificada relativa a la mencionada Licitación Pública L.P.S.F.D.G.A. 064/2002; y mediante oficio número SEPEN-UAJ-160/2005 de fecha 09 de marzo de 2005, el Licenciado Luís Alberto Saldaña Palomares da respuesta a lo solicitado.
10. Mediante oficio número OFS/173/2005, de fecha 16 de febrero de 2005, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, Maestro en Derecho Andrés García Torres, le solicita a Linke Mexicana, S.A. de C.V. nos pudiera emitir su opinión referente a las ventajas técnicas que ofrecen los ventiladores de techo que cuentan con 18 bobinas y 341 RPM, respecto a los que existen en el mercado de 16 bobinas con 320 RPM.
11. Mediante oficio número OFS/176/2005 de fecha 16 de febrero de 2005, este Ente fiscalizador solicitó al Contador Público Gerardo Gangoiti Ruíz, Secretario de Finanzas, información con la finalidad de complementar la revisión que se está efectuando a la Licitación Pública L.P.S.F.D.G.A. 064/2002.
12. Mediante oficio número OFS/177/2005 de fecha 16 de febrero de 2005, este Ente fiscalizador solicitó a la Empresa Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. información referente a los proveedores que le suministraron los ventiladores.

13. Con fecha 25 de febrero de 2005, el Señor Jorge Abimerhi Salazar, Gerente de Linke Mexicana, S.A. de C.V., mediante escrito da respuesta al oficio número OFS/173/2005, de fecha 16 de febrero de 2005.
14. Con oficio número SF/284/2005 de fecha 28 de febrero de 2005, el Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, Contador Público Gerardo Gangoiti Ruíz, informa a este Ente fiscalizador que de momento no es posible dar cumplimiento a lo solicitado, en virtud de que los documentos originales solicitados fueron enviados a los SEPEN.
15. Mediante oficio OFS/296/2005 de fecha 03 de marzo de 2005 y en alcance a nuestro oficio número OFS/2030/2004 de fecha 08 de diciembre de 2004, el suscrito Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, solicita al Profesor Rafael Ojeda Díaz, Director General de Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit, complemente la información referente a las salidas de almacén.
16. Con oficio número OFS/320/2005 de fecha 08 de marzo de 2005 y en alcance al oficio número OFS/176/2005 de fecha 16 de febrero de 2005 y en relación a la respuesta que da la Secretaría de Finanzas con oficio número SF/284/2005 de fecha 28 de febrero de año en curso, nuevamente el suscrito Auditor General Maestro en Derecho Andrés García Torres, reitera a la Secretaría de Finanzas nuevamente la solicitud específica de información.
17. Mediante oficio SEPEN-UAJ-160/2005, de fecha 09 de marzo de 2005, el Licenciado Luis Alberto Saldaña Palomares, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit, dio respuesta parcial a lo solicitado por este Ente fiscalizador con oficios números OFS/2030/2004 y OFS/0026/2005, de fechas 08 de diciembre del 2004 y 10 de enero de 2005.
18. Mediante oficio número SF/339/2005 de fecha 15 de marzo de 2005, el Secretario de Finanzas, Contador Público Gerardo Gangoiti Ruíz, nos remite la información solicitada mediante oficios números OFS/176/2005 de fecha 16 de febrero de 2005 y OFS/320/2005 de fecha 08 de marzo de 2005.
19. Con oficio número OFS/498/2005 de fecha 04 de abril de 2005, el suscrito Auditor General Maestro en Derecho Andrés García Torres, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior cita a comparecencia a la Licenciada Cecilia Duran Franco, a efecto de llevar una diligencia administrativa relativa a las acciones que desempeñó en el proceso de adquisición de ventiladores de techo industrial de 3 aspas de 56" para los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.
20. El día 08 de abril de 2005, la Licenciada Cecilia Duran Franco comparece ante esta autoridad fiscalizadora, procediendo a dar respuesta a cinco preguntas y con ello desahogar la diligencia administrativa relativa a las acciones que desempeñó

en el proceso de adquisición de ventiladores de techo industrial de 3 aspas de 56” para los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

21. Con oficio número OFS/567/2005 de fecha 11 de abril de 2005, el suscrito Auditor General Maestro en Derecho Andrés García Torres, cita a comparecencia al Contador Público Omar A. Cano Gómez, a efecto de llevar una diligencia administrativa relativa a las acciones que desempeñó en el proceso de adquisición de ventiladores de techo industrial de 3 aspas de 56” para los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.
22. El día 18 de abril de 2005, el Contador Público Omar A. Cano Gómez comparece ante esta autoridad fiscalizadora, procediendo a dar respuesta a seis preguntas y con ello desahogar la diligencia administrativa relativa a las acciones que desempeñó en el proceso de adquisición de ventiladores de techo industrial de 3 aspas de 56” para los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.
23. El día 18 de abril de 2005, el Contador Público José Manuel Rodríguez Rodríguez comparece ante esta autoridad fiscalizadora, procediendo a dar respuesta a cuatro preguntas y con ello desahogar la diligencia administrativa relativa a las acciones que desempeñó en el proceso de adquisición de ventiladores de techo industrial de 3 aspas de 56” para los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.
24. Con oficio número OFS/568/2005 de fecha 11 de abril de 2005, el suscrito Auditor General Maestro en Derecho Andrés García Torres, cita a comparecencia al Contador Público José Manuel Rodríguez Rodríguez, a efecto de llevar una diligencia administrativa relativa a las acciones que desempeñó en el proceso de adquisición de ventiladores de techo industrial de 3 aspas de 56” para los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.
25. Mediante escrito de fecha 12 de abril de 2005, la Empresa Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. da parcialmente respuesta a la información solicitada con oficio número OFS/177/2005 de fecha 16 de febrero de 2005.
26. Con oficio SEPEN-UAJ-244/2005 de fecha 20 de abril de 2005 el Licenciado Luís Alberto Saldaña Palomares, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit proporcionó a este Órgano Fiscalizador la información requerida.
27. Mediante oficio número OFS/649/2005 de fecha 25 de abril de 2005, el suscrito Auditor General Maestro en Derecho Andrés García Torres, le requiere al Director General de los Servicios de Educación Pública, en un plazo de tres días hábiles remita la información requerida en el oficio OFS/296/2005 de fecha 03 de marzo de 2005.
28. Mediante oficio número OFS/650/2005 de fecha 25 de abril de 2005, el suscrito Auditor General Maestro en Derecho Andrés García Torres, solicitó nuevamente a

la Empresa Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C. V. documentación que dio parcialmente respuesta mediante escrito de fecha 12 de abril de 2005.

29. Con oficio SEPEN-UAJ-255/2005 de fecha 25 de abril de 2005, el Licenciado Luís Alberto Saldaña Palomares, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit manifiesta que dicha información ya fue remitida a ese Órgano de Fiscalización.
30. Mediante escrito de fecha 28 de abril de 2005, la Empresa Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. da respuesta y acompaña copia fotostática simple de la documentación solicitada con oficio número OFS/650/2005 de fecha 25 de abril de 2005, relativa a los proveedores que le suministraron los ventiladores.

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CANT	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	IMPORTE \$
13662	26/09/02	Linke Mexicana, S.A. de	1305	345.00	450,205.00
13772	15/10/02	C.V.	1806	345.00	623,070.00
13888	31/10/02	Linke Mexicana, S.A. de	1559	345.00	537,855.00
44100	11/12/02	C.V.	2300	162.84	374,532.00
17027	15/03/04	Linke Mexicana, S.A. de	501	345.00	172,845.00
17936	02/07/04	C.V.	467	345.00	161,115.00
		Eléctricos, S.A. de C.V.			
		Linke Mexicana, S.A. de C.V.			
		Linke Mexicana, S.A. de C.V.			

31. Con fecha 17 de agosto de 2005, el suscrito Auditor General Maestro en Derecho Andrés García Torres gira orden de verificación número OFS/AF/SEPEN/1209/2005 donde se le hace saber al Profesor Rafael Ojeda Díaz, Director General de Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit que se practicará verificación física a los ventiladores de techo industrial de 3 aspas 56", adquiridos durante el ejercicio 2002.
32. Con fecha 22 de agosto de 2005, el personal del Órgano de Fiscalización Superior comisionado para la verificación, se constituyó en el domicilio que ocupan las oficinas de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, ubicadas en Avenida del Parque y Avenida de la Cultura de esta ciudad, al efecto y ante la presencia del Profesor Rafael Ojeda Díaz, Director General de Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit se formuló acta de inicio de verificación, señalando en la misma en forma selectiva las escuelas que serían objeto de verificación; en el acto el Titular de los SEPEN Profesor Rafael Ojeda Díaz asistido por los ciudadanos Contador Público José Manuel Rodríguez Rodríguez y Contador Público Saúl Pineda Viveros, Jefes de Departamento de

Programación y Presupuesto y del Departamento de Recursos Materiales y Servicios respectivamente, designaron a los ciudadanos Arquitecto Marlom Guadalupe Estrada Escobedo, Arquitecto Jesús Martín Guzmán Gutiérrez, Arquitecto Cuauhtémoc Estrada Neri, Contador Público Gerardo Cazares Cruz y la Licenciada Katya Polanco López, personal adscrito a los Departamentos de Programación y Presupuesto y Recursos Materiales y Servicios, para que acompañaran al personal que tuvo a bien designar el Órgano de Fiscalización Superior mediante oficio OFS/AF/SEPEN/1209/2005, a la verificación física de los ventiladores, personal designado quienes podrán actuar en el desarrollo de las verificaciones físicas en forma conjunta o individual; en el mismo acto se procedió a verificar en el Departamento de Programación y Presupuesto los 24 ventiladores asignados.

33. Con fechas 23, 24 y 25 de agosto de 2005, el personal comisionado para la verificación física de los ventiladores de techo industrial de 3 aspas 56", adquiridos durante el ejercicio 2002, representantes del Órgano de Fiscalización Superior así como de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, se constituyeron en los centros escolares que a continuación se señalan, escuelas en las que con la presencia del Director de cada plantel se levantaron las Actas de Verificación Física correspondientes: Escuela José Vasconcelos, clave 18DST0016-I, ubicada en Villa Juárez a efecto de verificar los 35 ventiladores asignados; Escuela Teniente Coronel Salvador García de León, clave 18DPR0209-L, ubicada en Santiago Ixcuintla, a efecto de verificar los 20 ventiladores asignados; Escuela Benito Juárez, clave 18DPR0776-E, ubicada en Santiago Ixcuintla a efecto de verificar los 20 ventiladores asignados, Escuela Leyes de Reforma, clave 18DES0001-O, ubicada en Santiago Ixcuintla a efecto de verificar los 60 ventiladores asignados; Escuela Amado Nervo, clave 18DJN1134-B, ubicada en Santiago Ixcuintla, a efecto de verificar los 20 ventiladores asignados; Jefatura de Sector 2 de Preescolar, clave 18FJZ0002-G, ubicada en Santiago Ixcuintla a efecto de verificar los 24 ventiladores que le fueron reasignados; Escuela Amado Nervo, clave 18DST0026-P, ubicada en Coamiles a efecto de verificar los 10 ventiladores asignados; Escuela José Guadalupe Najera, clave 18DES0011-V, ubicada en Ruiz, a efecto de verificar los 30 ventiladores asignados; Escuela Esteban Baca Calderón, clave 18DST0021-U, ubicada en San Vicente a efecto de verificar los 24 ventiladores asignados, Escuela Laureles y Góngora, clave 18DJN0018-E, ubicada en Tuxpan a efecto de verificar los 12 ventiladores asignados; Escuela Heriberto Jara, clave 18DES0003-M, ubicada en Tuxpan, a efecto de verificar los 30 ventiladores asignados; Escuela Venustiano Carranza, clave 18DPR0277-I, ubicada en Villa Hidalgo a efecto de verificar los 30 ventiladores que le fueron asignados.
34. En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el suscrito Auditor General Maestro en Derecho Andrés García Torres, remitió al Profesor Rafael Ojeda Díaz, Director General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, oficio número OFS/1389/2005 de fecha 15 de septiembre de 2005, donde le da a conocer el informe de la revisión derivado de la auditoría específica a la Licitación

Pública L.P.S.F.D.G.A. 064/2002; mismo que fue recibido por el Ente el día 15 de septiembre de 2005.

35. Concluido el plazo en el punto que antecede, mismo que correspondió al día 06 de octubre de 2005, los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, no dieron respuesta a las observaciones manifestadas en el informe de la revisión.
36. En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el suscrito Auditor General Maestro en Derecho Andrés García Torres, remitió al Licenciado Jorge Aníbal Montenegro Ibarra, Director General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, oficio número OFS/AGF-PE/1595/05 de fecha 17 de octubre de 2005, donde le da a conocer el pliego de observaciones derivado de la auditoría específica a la Licitación Pública L.P.S.F.D.G.A. 064/2002; mismo que fue recibido por el ente el día 19 de octubre de 2005.
37. Mediante oficio SEPEN-DG-2649/2005 de fecha 24 de octubre de 2005, recibido por este Órgano Fiscalizador el 26 de octubre de 2005, los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, envían los argumentos y documentación para tratar de solventar las observaciones formuladas.

### **Análisis de la Información.**

#### **Respecto a las especificaciones técnicas de los ventiladores:**

- Derivado de la aplicación de Técnicas y Procedimientos de Auditoría y en específica la de confirmación, la Empresa Linke Mexicana, S.A. de C.V. en su escrito de respuesta de fecha 22 de Octubre de 2004, comunica que el Contador Público Clemente Julián Bobadilla Bernal, en su carácter de Gerente General de la empresa Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. se contactó con su empresa, para conocer a cerca de los Ventiladores de Techo industriales de 3 Aspas 56", en las siguientes fechas:
  1. Febrero de 2002; vía telefónica, les mencionó que estaba muy interesado en los ventiladores y que tenía un negocio en puerta con el Gobierno de Nayarit, en el cual podría desplazar 5,000 ventiladores, en esa fecha les solicitó cotización con el mejor precio y las mejores condiciones.
  2. Abril de 2002; vía telefónica les mencionó que de los 7 modelos que comercializaban, le interesaba el modelo C-5601, solicitándoles que le enviaran 2 muestras.
  3. Mayo, junio, julio y agosto de 2002; vía telefónica solicitó la ficha técnica, los certificados NOM y la garantía por escrito de 2 años en el motor, misma que enviaron.

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2002: Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

- Las especificaciones técnicas dadas a conocer el día 23 de agosto de 2002 por el Comité de Adquisiciones a los participantes, a excepción de cuatro características que el propio fabricante proporcionó a la empresa Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. que no fueron incluidas en las especificaciones técnicas, las demás corresponden íntegramente a la ficha técnica del ventilador de techo industrial modelo C-5601, Marca Linke, presentada por la empresa Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V; única empresa que presentó propuesta con las características de: 18 bobinas, desplazamiento de aire de 280 m<sup>3</sup>/min y 341 RPM.
- El Secretario de Finanzas, Contador Público Gerardo Gangoiti Ruíz, en su oficio de respuesta SF/329/2005 de fecha 15 de marzo de 2005, manifiesta que la fuente de información que proporcionó las características de los ventiladores, fue el Órgano Usuario (SEPEN).
- La ciudadana Cecilia Duran Franco, Directora de Planeación y Evaluación Educativa de los SEPEN en el desahogo de la diligencia administrativa de fecha 8 de abril de 2005, reconoce que fue el Contador Público José Manuel Rodríguez Rodríguez, Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto de su Dirección, quien solicitó mediante el anexo 1, con las especificaciones técnicas de los ventiladores, por lo que avaló y procedió a hacer la solicitud de compra a la Secretaria de Finanzas.
- El Contador Público José Manuel Rodríguez Rodríguez, Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto de la Dirección de Planeación y Evaluación Educativa, en el desahogo de la diligencia administrativa de fecha 18 de abril de 2005, reconoce que fue él quien determinó las características de los ventiladores, en forma específica a lo referente a: 18 bobinas, desplazamiento de aire de 280 m<sup>3</sup>/min y 341 RPM, tomando en consideración la cantidad de aire que arrojaban, mayor rendimiento y bajo costo, existiendo de lo anterior un Dictamen Técnico, en el cual aparece la firma de él y del Contador Público Omar Alberto Cano Gómez, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y de Servicios de los SEPEN.
- El Contador Público Omar Alberto Cano Gómez, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y de Servicios de los SEPEN, en el desahogo de la diligencia administrativa de fecha 18 de abril de 2005, reconoce que fue el Contador Público José Manuel Rodríguez Rodríguez, Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto de la Dirección de Planeación y Evaluación Educativa, quien solicitó mediante el anexo 1, con las especificaciones técnicas de los ventiladores.

Con respecto a plazos y porcentajes estipulados en el acta de junta de aclaraciones celebrada el día 23 de agosto de 2002, así como de los pedidos formulados por los SEPEN.

- Se desprende que no hubo cumplimiento por parte del Departamento de Recursos Materiales y Servicios con respecto a los plazos y porcentajes estipulados en el Acta de Junta de Aclaraciones, celebrada el día 23 de agosto de 2002, en el último punto, antes del cierre del acta, se establece lo siguiente:

*“LA ENTREGA DE LOS VENTILADORES SERÁN 50% EN 20 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DEL FALLO, Y EL RESTO 50% EN VEINTE DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PRIMERA ENTREGA”*

- Tomando como referencia lo asentado anteriormente, los SEPEN por conducto del Departamento de Recursos Materiales y Servicios elaboraron pedidos que mas abajo se señalan a nombre de Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V., asentando en el documento solamente con las siguientes especificaciones: ventilador de techo industrial de 3 Aspas 56 cms. cada una, con cinco velocidades, Marca Linke; además es importante señalar que las cantidades establecidas en el Acta de Junta de Aclaraciones no corresponden a las cantidades señaladas en los pedidos.

Entregas	Estipulada en la Junta Aclaraciones 23 ago 02	Cantidad en la Junta de Aclaraciones	Fecha del Pedido	Número del Pedido	Cantidad en el Pedido
1ª	30/09/02	2,632	02/09/02	00014	3,987
2ª	29/10/02	2,632	02/09/02	00038	986
3ª	No Hubo	0	02/09/02	00039	291
	<b>TOTAL</b>	<b>5,264</b>			<b>5,264</b>

**Relativo a la facturación y recepción de los ventiladores.**

**Primera supuesta entrega por parte del proveedor Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V.**

- Continuando con la narración que hace la Empresa Linke Mexicana, S.A. de C.V. en su escrito de fecha 22 de octubre de 2004, el Contador Público Clemente Julián Bobadilla Bernal, en su carácter de Gerente General de la empresa Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. nuevamente contactó con su empresa, en las siguientes fechas:
  - 7 de septiembre de 2002; vía telefónica, para comunicar que ya le habían adjudicado el contrato y que ya contaba con el primer pedido de 3,100 ventiladores.
  - 26 de septiembre de 2002; depositó en la cuenta bancaria de Linke Mexicana, S.A. de C.V. el equivalente a 1,305 ventiladores, mismos que se ampararon con la factura 13662 y se embarcaron en esa misma fecha con el transportista Aviles Transportes y Mudanzas, S.A. de C.V. bajo el talón-factura número 34568-A.
  - 30 de septiembre de 2002; vía telefónica notifica que los 1305 ventiladores no habían llegado, solicitando a Linke Mexicana, S.A. de C.V. que enviaran una carta a nombre de la Secretaría de Finanzas Comité de Adquisiciones, explicando el motivo de no haber entregado los ventiladores, escrito que enviaron con esa misma fecha explicando que el motivo se debió al paso del

“Huracán Isidoro” que azotó aquella zona y que esperaban arribara la mercancía a Tepic el día miércoles 2 de octubre de 2002.

- Con fecha 1º de octubre de 2002 el proveedor Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. expide factura número 14786 por importe de \$ 1' 872,992.93 (un millón ochocientos setenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 93/100 moneda nacional) a nombre de los Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit, amparando 3,987 con la siguiente descripción: *“ventilador techo industrial 3 aspas de 142 cm. de diámetro marca linke, modelo C-5601 con 18 bobinas por lado tensión normal de 127 volts, frecuencia de 60 Hz, potencia normal de 1.0 a temperatura máxima alcanzada en transformador de 68, 39°C, fabricación de metal, pintura esmalte anticorrosivo color blanco, control de pared de 5 velocidades de 3 aspas, diseño aerodinámico curvadas para mayor potencia de aire, cánopes de plástico, tortillería oculta, desplazamiento de aire de 289/320m3/min con 341 RPM.”*, sellando de recibido y de conformidad el área de Almacén General y el Departamento de Recursos Materiales y de Servicios de los SEPEN con fecha 01 de octubre de 2002.
- Con fecha 08 de octubre de 2002 el área de Almacén de los SEPEN, elabora entrada de almacén número de folio E001039, misma que quedó reflejada en la página 45 de existencias por almacén, con corte al 31 de Octubre de 2002.
- Con fecha 11 de octubre de 2002 los SEPEN expiden cheque número 2880 a nombre de Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. por importe de \$ 1' 872,992.93 (un millón ochocientos setenta y dos mil novecientos noventa y dos 93/100 pesos moneda nacional) mediante el cual liquidan 3,987 ventiladores de techo industrial de 3 aspas 56” amparados en factura número 14786.

### **Segunda supuesta entrega por parte del proveedor Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V.**

- Continuando con la narración que hace la empresa Linke Mexicana, S.A. de C. V. en su escrito de fecha 22 de octubre de 2004, el Contador Público Clemente Julián Bobadilla Bernal, en su carácter de Gerente General de la empresa Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. nuevamente contactó con su empresa, en las siguientes fechas:
  1. 15 de octubre de 2002. Depositó en la cuenta bancaria de Linke Mexicana, S.A. de C.V. el equivalente a 1,806 ventiladores marca Linke, modelo C-5601, mismos que se ampararon con la factura 13772 y se embarcaron en esa misma fecha con el transportista Aviles Transportes y Mudanzas, S.A. de C.V. bajo el talón-factura número 34635-A.
- Con fecha 28 de octubre de 2002 el proveedor Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. expide factura número 15167 por importe de \$ 463,198.15 a nombre de los Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit, amparando

986 con la siguiente descripción: “*ventilador techo industrial 3 aspas de 142 cm. de diámetro marca Linke, modelo C-5601 con 18 bobinas por lado tensión normal de 127 volts, frecuencia de 60 Hz, potencia normal de 1.0 a temperatura máxima alcanzada en transformador de 68, 39°C, fabricación de metal, pintura esmalte anticorrosivo color blanco, control de pared de 5 velocidades de 3 aspas, diseño aerodinámico curvadas para mayor potencia de aire, cánopes de plástico, tortillería oculta, desplazamiento de aire de 289/320m<sup>3</sup>/min con 341 RPM.*”, sellando de recibido y de conformidad el área de Almacén General y el Departamento de Recursos Materiales y de Servicios de los SEPEN con fecha 01 de octubre de 2002.

- Con fecha 04 de noviembre de 2002 el área de almacén de los SEPEN elabora entrada de almacén número de folio E001401, misma que quedó reflejada en la página 41 de existencias por almacén, con corte al 28 de noviembre de 2002.
- Con fecha 02 de noviembre de 2002 los SEPEN expiden cheque número 3220 a nombre de Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. por importe de \$ 463,198.15 (cuatrocientos sesenta y tres mil ciento noventa y ocho pesos 15/100 moneda nacional) mediante el cual liquidan 986 ventiladores de techo industrial de 3 aspas 56” amparados en factura número 15167.

### **Tercera supuesta entrega por parte del proveedor Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V.**

- Continuando con la narración que hace la empresa Linke Mexicana, S.A. de C. V. en su escrito de fecha 22 de octubre de 2004, el Contador Público Clemente Julián Bobadilla Bernal, en su carácter de Gerente General de la empresa Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. nuevamente contactó con su empresa, en las siguientes fechas:
  1. 31 de octubre de 2002; vía telefónica, para comunicar que había depositado en la cuenta bancaria de Linke Mexicana, S.A. de C.V. el equivalente a 1,559 ventiladores marca Linke, modelo C-5601, situación que en ese momento le explicamos que no era posible surtirle, ya que la temporada 2002 ya se había terminado y que solo se le podrían surtir hasta mediados de diciembre de 2002; solicitándonos que le facturaran esos 1,559 ventiladores aunque no se les entregaran los ventiladores, situación que accedimos y expedimos factura número 13888 de fecha 31 de octubre de 2002.
- Con fecha 28 de octubre de 2002 el proveedor Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. expide factura Número 15168 por importe de \$ 136,704.52 a nombre de los Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit, amparando 291 con la siguiente descripción: “*ventilador techo industrial 3 aspas de 142 cm. de diámetro marca Linke, modelo C-5601 con 18 bobinas por lado tensión normal de 127 volts, frecuencia de 60 Hz, potencia normal de 1.0 a temperatura máxima alcanzada en transformador de 68, 39°C, fabricación de metal, pintura esmalte anticorrosivo color blanco, control de pared de 5 velocidades de 3 aspas, diseño*

*aerodinámico curvadas para mayor potencia de aire, cánopes de plástico, tortillería oculta, desplazamiento de aire de 289/320m<sup>3</sup>/min con 341 RPM.”, sellando de recibido y de conformidad el área de Almacén General y el Departamento de Recursos Materiales y de Servicios de los SEPEN con fecha 01 de octubre de 2002.*

- Con fecha 04 de noviembre de 2002 el área de almacén de los SEPEN elabora entrada de almacén número de folio E001402, misma que quedó reflejada en la página 41 de existencias por almacén, con corte al 28 de noviembre de 2002.
- Con fecha 02 de noviembre de 2002 los SEPEN expiden cheque número 3229 a nombre de Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. por importe de \$ 136,704.52 (ciento treinta y seis mil setecientos cuatro pesos 52/100 moneda nacional) mediante el cual liquidan 291 ventiladores de techo industrial de 3 aspas 56” amparados en factura número 15168.
- Continuando con la narración que hace la empresa Linke Mexicana, S.A. de C. V. en su escrito de fecha 22 de octubre de 2004, el Contador Público Clemente Julián Bobadilla Bernal, en su carácter de Gerente General de la empresa Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. nuevamente contactó con su empresa, en las siguientes fechas:
  1. Mediados de noviembre de 2002; vía telefónica, para exigir la entrega de los 1,559 ventiladores marca Linke, modelo C-5601, situación que en ese momento le respondieron que no era posible surtirle, como ya se le había explicado anteriormente ya que el producto llegaría a sus bodegas hasta mediados de diciembre de 2002. En esa fecha el Contador Público Clemente Julián Bobadilla Bernal insistió que le consiguiéramos uno parecido, situación a la cual se negaron.
  2. Fines de noviembre de 2002; vía telefónica, la Señora Águeda asistente del Contador Público Clemente Julián Bobadilla Bernal, para solicitar la devolución del dinero de la empresa Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V., ya que el Contador Público Clemente Julián Bobadilla Bernal había conseguido ventiladores de otra marca en la ciudad de Guadalajara, situación que no pudimos acceder por lo siguiente: la primera, porque la mercancía que pidió la empresa Linke Mexicana, S.A. de C.V. se encontraba en tránsito y segundo porque la empresa Linke Mexicana, S.A. de C. V. no contaba con la liquidez para hacer la devolución de esa cantidad de dinero.
  3. Diciembre de 2002; vía telefónica, el Contador Público Clemente Julián Bobadilla Bernal, para ratificar que ya había conseguido los ventiladores de otra marca que le devolvieran su dinero de los 1559 ventiladores, fecha en la que la empresa Linke Mexicana, S.A. de C.V. le manifestaron que sí y que sería aproximadamente en el mes de julio de 2003.
  4. Posterior a esas fechas ambas empresas sostuvieron varias comunicaciones, pero para el caso que nos ocupa no guardan relación con el surtimiento de los

5,264 ventiladores de techo industrial de 3 aspas 56". adquiridos por los SEPEN en el ejercicio 2002, motivo por el cual no se narran en el presente informe.

Como se puede corroborar con el escrito de fecha 24 de octubre de 2004, en el período del 26 de septiembre al 31 de octubre de 2002, la empresa Linke Mexicana, S.A. de C.V., confirma que expidió las facturas 13662, 13772 y 13888, con la salvedad de que el fabricante solamente reconoce como surtidas las 2 primeras de ellas (13662 y 13772) con 1,305 y 1,806 ventiladores de techo industrial de 3 aspas 56" respectivamente, existiendo una irregularidad en la tercera de ellas (13888) con 1,559 ventiladores de techo industrial de 3 aspas 56", ya que el propio fabricante manifiesta que ésta sólo fue enviada para trámite, con el objeto de acreditar el IVA por parte de la empresa Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. y que el abastecimiento de los 1,559 ventiladores de techo industrial de 3 aspas 56" se realizaría hasta a mediados del mes de diciembre de 2002, situación que al llegar esa fecha no fue concretado.

### Verificación Física.

Con respecto a las verificaciones físicas de los ventiladores industriales de tres aspas 56", marca Linke, practicados del 22 al 25 de agosto de 2005 en forma selectiva por personal comisionado del Órgano de Fiscalización Superior y de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit en diversos centros escolares, a continuación se muestran los resultados obtenidos.

LOCALIDAD	NOMBRE ESCUELA	CLAVE ESCOLAR	CANTIDAD RECIBIDA	CANTIDAD FÍSICA	DIFERENCIA	MARCA VERIFICADA
Tepic	Departamento de Programación y Presupuesto		24	0	24	NINGUNA
San Vicente	Esteban Baca Calderón	18DST0021-U	24	24	0	G D
Tuxpan	Heriberto Jara	18DES0003-M	30	30	0	G D
Tuxpan	Laureles y Góngora	18DJN0018-E	6	6	0	G D
Cuamiles	Amado Nervo	18DST0026-P	10	10	0	G D
Ruíz	José Guadalupe Nájera	18DES0011-V	30	30	0	G D
Santiago	Leyes de Reforma	18DES0001-O	60	60	0	G D
Santiago	Amado Nervo	18DJN1134-B	20	20	0	G D
Santiago	Tte. Crnell. Salvador Díaz	18DPR0209-L	20	20	0	G D
Santiago	Benito Juárez	18DPR0776-E	20	20	0	G D
Santiago	Sector 2 de preescolar	18FJZ0002-G	24	17	7	LINKE
Villa Juárez	José Vasconcelos	18DST0016-I	35	35	0	G D
Villa Hidalgo	Venustiano Carranza	18DPR0277-I	30	30	0	G D

Con respecto al Departamento de Programación y Presupuesto el día 22 de agosto de 2002, en el acta de inicio de verificación física, el Contador Público José Manuel Rodríguez Rodríguez manifestó que los ventiladores asignados a su área desde su inicio habían sido reasignados al edificio donde ocuparon las Aulas de la Universidad Tecnológica de la Costa, con sede en la localidad de Santiago Ixcuintla, motivo por el cual el día 24 encontrándonos en esa localidad el personal comisionado nos dimos a la tarea de trasladarnos a dicho edificio, lugar donde actualmente se encuentra la sede del Sector 2 de Preescolar, con los resultados ya mencionados en el cuadro que antecede.

### **Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.**

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, con la finalidad de desvirtuar las observaciones que le fueron determinadas e informadas con fundamento en los artículos 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se derivó este Informe de Resultados, el cual contiene las observaciones que a juicio de este Órgano de Fiscalización Superior no fueron solventadas satisfactoriamente, así como las acciones promovidas en su caso.

### **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS VENTILADORES, DIRIGIDAS A UN SOLO PROVEEDOR:**

#### **1. Observación número SEPEN- VTI-01/2002:**

1. El proveedor Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. compitió en la Licitación Pública número L.P.S.F.D.G.A. 064/2002, con todas las ventajas a su favor, ya que es evidente con lo expuesto en el primer punto del escrito del fabricante Linke Mexicana, S.A. de C.V.; que el haber obtenido la empresa Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. la ficha técnica, los certificados NOM y la garantía por escrito de 2 años en el motor, el proveedor Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. contó con suficiente información que utilizó para su beneficio, proporcionándole la misma al Contador Público José Manuel Rodríguez Rodríguez, Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto de la Dirección de Planeación y Evaluación Educativa, quien canalizó al Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas, para que el día 23 de agosto de 2002, en la Junta de Aclaraciones se diera a conocer.
2. Por otra parte tal como lo manifiestan los ciudadanos Cecilia Duran Franco, Contador Público Omar Alberto Cano Gómez, la Directora de Planeación y Evaluación Educativa y Jefe del Departamento de Recursos Materiales y de Servicios de los SEPEN respectivamente en el desahogo de las diligencias administrativas de fecha 8 y 18 de abril de 2005 y tal como lo reconoce el propio Contador Público José Manuel Rodríguez Rodríguez, Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto de la Dirección de Planeación y Evaluación Educativa, en el desahogo de la diligencia administrativa de fecha 18 de abril de 2005, que fue él quien determinó las características de los ventiladores, corroborando con ello que dicha información fue recibida de parte de el proveedor Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V., toda vez que el mencionado Contador Público José Manuel Rodríguez Rodríguez, no cuenta con la preparación técnica, pericial o profesional para sugerir sobre las especificaciones técnicas de los ventiladores, ya que su profesión es de Contador Público y no de Ingeniero o Técnico Electromecánico, o en un extremo usuario habitual y recurrente comprador del bien en cuestión.

Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículos 5 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de

Nayarit, aplicable en razón a la fecha de los hechos y los artículos 2, 18, 23, 24 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*No presentó.*

**Posición del OFS:**

Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y/o documentación para desvirtuarla.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*A1 1.- El aspecto total es que se circunscribe la presente observación es que según ese Órgano Fiscalizador el proveedor Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla S.A. de C.V. tuvo todas las ventajas a su favor que utilizó para su propio beneficio dentro de la Licitación Pública número L.P.S.F.D.G.A. 064/2002 por haber obtenido la ficha técnica, los certificados NOM y la garantía por escrito de 2 años en el motor.*

*Para emitir la opinión respecto a la anterior manifestación es conveniente transcribir los artículos 18, 19 fracción II y 20 del Reglamento a la otrora Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado.*

*“ARTÍCULO 18.- Los pedidos y contratos por medio de los cuales se adquieran bienes o servicios se adjudicarán a favor de determinado proveedor mediante licitación pública con las excepciones de la Ley.*

*ARTÍCULO 19.- Para el efecto anterior la Oficialía Mayor expedirá la convocatoria que deberá publicarse en los diarios de mayor circulación estatales, regionales o del país según sea el caso.*

*La Oficialía Mayor será responsable de la adecuada publicidad de la convocatoria pudiéndose referir las mismas a uno o varios contrastos o pedidos de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios materia de la licitación.*

*Las convocatorias a que se refiere este artículo deberán contener:*

*...*

*II.- Descripción general, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.*

*Artículo 20.- Las bases de cada licitación deberá contener la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones indicando, en su caso, de manera particular los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes que habrá de considerarse para la adjudicación de pedido o contrato correspondiente. “*

*Como se advierte de los preceptos legales trascritos, cuando se adquieran bienes o servicios los pedidos y contratos se adjudicarán, con las excepciones de la Ley, a favor*

*de determinado proveedor mediante licitación pública, en cuyo caso la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado –ya que esta Entidad Educativa no cuenta con dicha figura tal como se advierte del Reglamento Interior que acompañamos-, expedirá la convocatoria que se publicará en los diarios de mayor circulación, cuya convocatoria contendrá, entre otros la descripción general, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes que sean objeto de la licitación. En ese tenor, es evidente que no podremos hablar de supuestas ventajas a favor de un determinado proveedor, ya que el reglamento invocado prevé la publicación en la cual se establecerá la descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes a adquirir, por lo que no nada mas los proveedores sino el público en general obtiene una información detallada de las características de los bienes a obtener, máxime un proveedor cuando tiene interés de participar como licitante, puesto que al adquirir las bases éstas contiene ¡n la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando de manera particular los requerimientos de carácter técnico, tal como lo dispone el artículo 20 ya citado.*

*Por lo que según los razonamientos vertidos con antelación, resulta improcedente los argumentos que en vía de observación emite ese Órgano Fiscalizador.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

El comentario del Ente no desvirtúa lo observado, ya que como se precisa en la Junta de aclaraciones del Comité de Adquisiciones, celebrada el día 23 de agosto de 2002, el Contador Público José Manuel Rodríguez Rodríguez, quien desempeñaba el cargo de Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto de la Dirección de Planeación y Evaluación Educativa, de los SEPEN, dió a conocer las especificaciones del ventilador de techo en mención, concediéndole clara ventaja al proveedor Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. misma que utilizó en su beneficio, tal y como ha quedado manifestado en los antecedentes, análisis de la información y en la presente observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**2. Observación número SEPEN- VTI-02/2002:**

El Almacén General y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios de los SEPEN firmaron y sellaron de recibido 3 facturas que corresponden a las números 14786, 15167 y 15168 del proveedor Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V., que amparan 5,264 ventiladores de techo industrial de 3 aspas 56” que corresponde al total del pedido fincado; sin embargo derivado del análisis de la documentación y de la confirmación del fabricante Linke Mexicana, S.A. de C.V. se desprende que éstas áreas (Almacén General y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios de los SEPEN) firmaron sin haber recibido las cantidades de

ventiladores que señalan las facturas del proveedor Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V., los cuales se muestran a continuación en el siguiente cuadro.

Según Linke Mexicana, S.A. de C.V. facturado y entregado a Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V.			Según Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. facturado a los SEPEN y firmado de Recibido por el Almacén General de SEPEN				Diferencia entre facturado Fabricante y Proveedor
Fecha	Factura	Cantidad	Fecha	Factura	Marca	Cantidad	Cantidad
26/09/02	13662	1 305	01/10/02	14786	Linke	3 987	2 682 +
15/10/02	13772	1 806	28/10/02	15167	Linke	986	820 -
			28/10/02	15168	Linke	291	291 +
	TOTAL	3 111			TOTAL	5 264	2,153 +

- Con fecha 01 de octubre de 2002, el proveedor Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. expidió factura amparando 3,987 ventiladores de techo industriales de 3 Aspas y demás características que se especifican en la misma y que corresponden a las señaladas en el Acta de Junta de Aclaraciones, sin haber realmente entregado la cantidad que se menciona en la factura, lo anterior tomando en consideración la confirmación manifestada por el fabricante Linke Mexicana, S.A. de C.V. de fecha 22 de octubre de 2002 dio respuesta al Órgano de Fiscalización Superior, en la cual mediante escrito manifiesta que solamente le había entregado 1,305, mismos que facturó con la número 14786 y embarcó en esa misma fecha con el transportista Avilés Transportes y Mudanzas, S.A. de C.V. bajo el talón-factura número 34568-A, de lo que resulta una diferencia de 2,682 ventiladores pendientes de entregar a esa fecha y con lo que respecta a esa factura.
- El Almacén y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios de los SEPEN firmaron y sellaron de recibido las facturas números 15167 y 15168 expedidas por el proveedor Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V; las cuales amparan 986 y 291 ventiladores de techo industriales de 3 Aspas y demás características especificadas en la misma y que corresponden a las señaladas en el Acta de Junta de Aclaraciones, sin haber realmente recibido la cantidad que se menciona en la factura, lo anterior tomando en consideración la confirmación manifestada por el fabricante Linke Mexicana, S.A. de C.V. con fecha 22 de octubre de 2002, en la cual mediante escrito manifiesta que solamente entregó 1,806, mismos que facturó con la número 14786, habiendo entregado a esa fecha, la cantidad total de 3,111 ventiladores.

Por otra parte, tal como lo manifiesta el fabricante Linke Mexicana, S.A. de C.V., entregó una tercera factura a la empresa Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V., misma que nunca surtió y esta corresponde al número 13888, de fecha 31 de octubre de 2002 amparando 1,559 ventiladores, motivo por el cual no se consideró para los efectos de éste análisis.

Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículos 5 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de

Nayarit aplicable a razón de la fecha de los hechos y los artículos 2, 18, 23, 24 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*No presentó.*

**Posición del OFS:**

Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y/o documentación para desvirtuarla.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

**A LAS OBSERVACIONES CON NÚMEROS SEPEN-VTI-02-2002 y SEPEN –VTI-07/2002.-** *Por tener estrecha relación entre si se contesta de la siguiente manera.*

*El aspecto medular de las observaciones que se contestan se circunscribe en determinar que los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit firmaron facturas y recibieron bienes sin ser realmente la cantidad que se señalaba en las facturas correspondientes, para lo cual es conveniente destacar lo siguiente: La empresa Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla S.A. de C.V. al presentar las facturas a cargo de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, especificaba en éstas la cantidad, el bien y demás características de éste, luego entonces, el Almacén General recibía en custodia los bienes descritos en la referida factura, sin que lo anterior constituya una responsabilidad, ya que el momento de recibir los bienes en resguardo este Ente Fiscalizado carecía del contrato donde se establecieran los derechos y obligaciones de las partes contratantes, así como las cantidades y características de los bienes contratados, ya que tal documento obraba en poder del Comité de Adquisiciones de Gobierno del Estado por ser éste el facultado para determinar las normas conforme a las cuales se deberían adquirir los bienes muebles, según lo establecido en el artículo 5 fracción I de la anterior Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit; entonces, no se le puede atribuir a esta Institución Educativa responsabilidad alguna, ya que en ningún momento contó con los elementos documentales como los es el contrato de compraventa que determinarían las cantidades y características de bien a recibir.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

El comentario del Ente no desvirtúa lo observado, ya que como se señala al inicio de la observación, el Almacén General y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios de los SEPEN firmaron la factura y entrada de almacén sin haber recibido las cantidades de ventiladores que señalan las facturas del proveedor Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V., lo anterior tomando en consideración la confirmación manifestada por el propio fabricante Linke Mexicana, S.A. de C.V., de lo que resulta una falta administrativa del Contador Público Omar Alberto Cano Gómez y Contador Público Lorenzo Valle Cornejo, quienes en el período al que se practicó la Auditoría desempeñaban los cargos de Jefe del Departamento de Recursos Materiales y de Servicios y de Almacén respectivamente y del cual el proveedor Centro Ferretero y

Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. obtuvo una clara ventaja misma que utilizó en su beneficio, tal y como ha quedado manifestado en los antecedente, análisis de la información y en la presente observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**3. Observación número SEPEN- VTI- 03/2002:**

El Proveedor Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. no cumplió con entregar en cantidad, marca y tiempo el compromiso de entrega de ventiladores pactado, siendo éstos del 50% que equivalen a 2,632, a los veinte 20 días hábiles posteriores a la fecha del fallo (mismo que se dio el 30 de agosto de 2002 y que correspondía entregar el 30 de septiembre de 2002) y el 50% restante, veinte 20 días después de la primera entrega, motivo por el no se hizo efectiva la sanción equivalente del 0.5% del valor total de la garantía, la cual fue extendida por un total de \$215,034.40 (doscientos quince mil treinta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional) ya que al existir incumplimiento parcial o total se debería haber aplicado la sanción por el cumplimiento del contrato número S.F.D.G.A.287/2002, el cual asciende a la cantidad de \$10,751.52 (diez mil setecientos cincuenta y un peso con 52/100 moneda nacional)

En virtud de lo anterior se incumplió lo establecido en el párrafo segundo y cuarto de la cláusula séptima del contrato número S.F.D.G.A.287/2002.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*No presentó.*

**Posición del OFS:**

Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y/o documentación para desvirtuarla.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

**A LAS OBSERVACIONES CON NÚMEROS SEPEN-VTI-03/2002, SEPEN-VTI-04/2002, SEPEN-VTI-05/2002 Y SEPEN-VTI-06/2002.-** *Por tener estrecha relación entre sí, se contestan de la siguiente manera:*

*Toralmente se argumenta un incumplimiento del proveedor al contrato No. S.F.D.G.A. 287/2002, sin embargo, la aplicación de las sanciones por el incumplimiento del contrato, no eran facultad, según la anterior Ley, a esta Entidad Fiscalizada, sino a la Oficialía Mayor como parte del Comité de Adquisiciones de Gobierno del Estado, pudiendo sancionar al infractor, según la gravedad de la transgresión, como la suspensión o cancelación del registro del padrón de proveedores, según el párrafo segundo del artículo 53 de la anterior Ley de Adquisiciones, Arrendamientos,*

*Enajenaciones, y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit, por tanto, dichas observaciones, se considera, no son atribuibles a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

El comentario del Ente no desvirtúa lo observado, ya que en ningún momento acreditó la notificación al Comité de Adquisiciones, para la aplicación de la sanción correspondiente, establecidos en los términos del contrato de compra venta, de fecha 2 de septiembre de 2002.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**4. Observación número SEPEN-VTI- 04/2002:**

Un día de incumplimiento por 2,632 ventiladores no entregados al 30 de septiembre de 2002 y que corresponden al 50% pactado (entregó el 1 de octubre de 2002), motivo por el cual no hizo efectiva el Comité de Adquisiciones la pena convencional del 0.5% sobre el monto total contratado, por cada día natural de atraso, el cual debió haberse descontado de la garantía de cumplimiento, por el monto equivalente a \$12,364.18 (doce mil trescientos sesenta y cuatro pesos 18/100 moneda nacional).

Incumpliendo con lo anterior lo establecido en la cláusula décima primera del contrato número S.F.D.G.A.287/2002.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*No presentó.*

**Posición del OFS:**

Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

**A LAS OBSERVACIONES CON NÚMEROS SEPEN-VTI-03/2002, SEPEN-VTI-04/2002, SEPEN-VTI-05/2002 Y SEPEN-VTI-06/2002.-** *Por tener estrecha relación entre sí, se contestan de la siguiente manera:*

*Toralmente se argumenta un incumplimiento del proveedor al contrato No. S.F.D.G.A. 287/2002, sin embargo, la aplicación de las sanciones por el incumplimiento del contrato, no eran facultad, según la anterior Ley, a esta Entidad Fiscalizada, sino a la Oficialía Mayor como parte del Comité de Adquisiciones de Gobierno del Estado, pudiendo sancionar al infractor, según la gravedad de la transgresión, como la suspensión o cancelación del registro del padrón de proveedores, según el párrafo*

*segundo del artículo 53 de la anterior Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit, por tanto, dichas observaciones, se considera, no son atribuibles a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

El comentario del Ente no desvirtúa lo observado, ya que el hecho de que el área de Almacén General y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios se hayan prestado en la recepción para estampar sello y firmas en la facturación sin haber recibido los bienes en tiempo y forma, originó que en apariencia la recepción fue adecuada y el Comité de Adquisiciones no se encontró en posibilidades de aplicar la sanción correspondiente, establecida en los términos del contrato de compra venta, de fecha 2 de septiembre de 2002, por la falta de la notificación de la acción de fuera de término.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**5. Observación número SEPEN- VTI-05/2002:**

Veintiocho días de retraso en 1,327 ventiladores no entregados. (del 01 al 28 de octubre de 2002) 50% que correspondían a la primera entrega (2,632) menos los 1,305 ventiladores realmente entregados el 1 de octubre de 2002 según lo vendido del fabricante al proveedor, por lo que resulta una diferencia de 1,327 ventiladores, motivo por el cual no hizo efectiva el Comité de Adquisiciones la pena convencional del 0.5% sobre el monto total contratado, por cada día natural de atraso, el cual debió haberse descontado de la garantía de cumplimiento y cancelación del contrato número S.F.D.G.A.287/2002, el saldo existente que le restaría a la póliza de garantía, mismo que ascendería a \$191,918.70 (ciento noventa y un mil novecientos diez y ocho pesos 18/100 moneda nacional), ya que el monto de la atraso sería equivalente a \$346,205.38 (trescientos cuarenta y seis mil doscientos cinco pesos 38/100 moneda nacional);

Incumpliendo lo establecido en la cláusula décima primera del contrato número S.F.D.G.A.287/2002.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*No presentó.*

**Posición del OFS:**

Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y/o documentación para desvirtuarla.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

**A LAS OBSERVACIONES CON NÚMEROS SEPEN-VTI-03/2002, SEPEN-VTI-04/2002, SEPEN-VTI-05/2002 Y SEPEN-VTI-06/2002.-** Por tener estrecha relación entre sí, se contestan de la siguiente manera:

*Totalmente se argumenta un incumplimiento del proveedor al contrato número S.F.D.G.A. 287/2002, sin embargo, la aplicación de las sanciones por el incumplimiento del contrato, no eran facultad, según la anterior Ley, a esta Entidad Fiscalizada, sino a la Oficialía Mayor como parte del Comité de Adquisiciones de Gobierno del Estado, pudiendo sancionar al infractor, según la gravedad de la transgresión, como la suspensión o cancelación del registro del padrón de proveedores, según el párrafo segundo del artículo 53 de la anterior Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit, por tanto, dichas observaciones, se considera, no son atribuibles a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

El comentario del Ente no desvirtúa lo observado, ya que el hecho de que el área de Almacén General y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios se hayan prestado en la recepción para estampar sello y firmas en la facturación sin haber recibido los bienes en tiempo y forma, originó que en apariencia la recepción fue adecuada y el Comité de Adquisiciones no se encontró en posibilidades de aplicar la sanción correspondiente, establecida en los términos del contrato de compra venta, de fecha 2 de septiembre de 2002, por la falta de la notificación de la acción de fuera de término.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**6. Observación número SEPEN- VTI-06/2002:**

Cuarenta y cuatro días de incumplimiento por 2,153 ventiladores no entregados al 29 de octubre de 2002; total de la licitación 5,264 menos entregas 3,111 (1,305 mas 1,806 que corresponden a lo realmente entregado del fabricante al proveedor), resultando 2,153 ventiladores no entregados (29 de octubre de 2002 al día 12 de diciembre de 2002), considerando que el proveedor entregó los 2,153 ventiladores faltantes el al 29 de octubre de 2002, aun éstos no hayan sido de la marca que se señaló en el pedido, tal como lo acreditó el propio proveedor Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. con la compra realizada al proveedor Eléctricos, S.A. de C.V., quien con fecha 11 de diciembre de 2002, le expidió la factura número 44100 amparando 2,300 ventiladores de la marca Guan Dian, motivo por el cual no hizo efectiva el Comité de Adquisiciones la pena convencional del 0.5% sobre el monto total contratado, por cada día natural de atraso, monto que ya no le alcanzaría a cubrir, toda vez que la garantía

se habría agotado con el incumplimiento de la entrega anterior y por supuesto ya no habría contrato, ya que este debió haberse cancelado, pero en todo caso si se le hubiera descontado de la garantía de cumplimiento del contrato número S.F.D.G.A.287/2002, tendría que cubrir un monto equivalente a \$519,308.08 (quinientos diecinueve mil trescientos ocho pesos 08/100 moneda nacional).

Incumpliendo lo establecido en la cláusula décima primera del contrato número S.F.D.G.A.287/2002.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*No presentó.*

**Posición del OFS:**

Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y/o documentación para desvirtuarla.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

**A LAS OBSERVACIONES CON NÚMEROS SEPEN-VTI-03/2002, SEPEN-VTI-04/2002, SEPEN-VTI-05/2002 Y SEPEN-VTI-06/2002.-** *Por tener estrecha relación entre sí, se contestan de la siguiente manera:*

*Toralmente se argumenta un incumplimiento del proveedor al contrato No. S.F.D.G.A. 287/2002, sin embargo, la aplicación de las sanciones por el incumplimiento del contrato, no eran facultad, según la anterior Ley, a esta Entidad Fiscalizada, sino a la Oficialía Mayor como parte del Comité de Adquisiciones de Gobierno del Estado, pudiendo sancionar al infractor, según la gravedad de la transgresión, como la suspensión o cancelación del registro del padrón de proveedores, según el párrafo segundo del artículo 53 de la anterior Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit, por tanto, dichas observaciones, se considera, no son atribuibles a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

El comentario del Ente no desvirtúa lo observado, ya que el hecho de que el área de Almacén General y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios se hayan prestado en la recepción para estampar sello y firmas en la facturación sin haber recibido los bienes en tiempo y forma, originó que en apariencia la recepción fue adecuada y el Comité de Adquisiciones no se encontró en posibilidades de aplicar la sanción correspondiente, establecida en los términos del contrato de compra venta, de fecha 2 de septiembre de 2002, por la falta de la notificación de la acción de fuera de término.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

### **7. Observación número SEPEN- VTI-07/2002:**

El Almacén General y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios de los SEPEN firmaron y sellaron de recibido del proveedor Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V., por lo menos 2,153 ventiladores que resultan de disminuir al total de ventiladores del pedido fincado 5,264, los 3,111 ventiladores efectivamente surtidos por el fabricante Linke Mexicana, S.A. de C.V. a la empresa Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V.; tomando en consideración que la propia empresa Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. confirmó mediante copia fotostática simple de la factura 44100, que la empresa Eléctricos, S.A. de C.V. el 11 de diciembre de 2002 le vendió 2,300 ventiladores de la marca Guan Dian y que fue ésta empresa una de los dos proveedores que le suministraron los ventiladores.

El haber permitido el Almacén General y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios de los SEPEN la recepción de otros ventiladores de otra marca (Guan Dian por Linke) y el contar este Órgano de Fiscalización Superior con elementos de juicio que le permiten cuantificar el daño patrimonial causado al erario público, tomando de referencia los precios de adquisición proporcionados por parte del proveedor Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. los cuales en sus copias de sus facturas señalan que la Empresa Linke Mexicana S.A. de C. V. vendió la marca Linke a un precio de \$345.00 (trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) incluido IVA y la empresa Eléctricos, S.A. de C.V. vendió la marca Guan Dian a un precio de \$162.84 (ciento sesenta y dos pesos 84/100 moneda nacional) incluido IVA, de lo que resulta un diferencial en precio entre una marca y otra de \$182.16 (ciento ochenta y dos pesos 16/100 moneda nacional) que multiplicado por el número de 2,153 ventiladores, que corresponden a los no surtidos de la marca Linke; lo cual arroja un daño patrimonial por este concepto de \$392,190.48 (trescientos noventa y dos mil ciento noventa pesos 48/100 moneda nacional).

Lo anterior se confirma con la muestra de Verificación Física seleccionada, en la cual participaron tanto personal del Órgano de Fiscalización Superior como de los Servicios de Educación Pública de los SEPEN, donde nos arroja que los ventiladores si fueron entregados a los centros escolares que nos fueron señalados, con la salvedad de que con excepción de la Unidad Escolar Sector 2 de Preescolar en Santiago Ixcuintla, que si contaba con la marca pactada "Linke" y cuyo origen de los mismos se encontraba asignado al Departamento de Programación y Presupuesto, en la ciudad de Tepic, los 11 once centros escolares restantes verificados con 261 ventiladores asignados y que en su totalidad corresponden a la URSE con sede en Tuxpan, Nayarit, recibieron de otra marca que no se había pactado con el proveedor, denominado G D y que la empresa Eléctricos, S.A. de C.V. con la factura 44100 vendió al Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V., 2,300 ventiladores de la marca Guan Dian.

- Así mismo se confirma con lo expresado por parte del fabricante Linke Mexicana, S.A. de C.V. al Órgano de Fiscalización Superior en su escrito de respuesta fechado el 22 de octubre de 2004, mediante el cual nos manifiesta que su empresa no le vendió al Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. más que los ventiladores amparados en facturas 13662 y 13772 por un mil trescientos cinco 1,305 y un mil ochocientos noventa y seis 1,896 ventiladores de la marca Linke, haciendo un total de 3,111 ventiladores.
- Aunado a lo anterior se confirma lo expresado por el Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. al Órgano de Fiscalización Superior en su escrito de respuesta fechado el 28 de Abril de 2004, mediante el cual nos acompaña entre otras copias la correspondiente a la factura 44100, expedida por la empresa Eléctricos, S.A. de C.V. donde el 11 de diciembre de 2002 le vendió 2,300 ventiladores de la marca Guan Dian a la empresa Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V.

Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículos 5 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit aplicable a razón de la fecha de los hechos y los artículos 2, 18, 23, 24 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*No presentó.*

**Posición del OFS:**

Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y/o documentación para desvirtuarla.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

**A LAS OBSERVACIONES CON NÚMEROS SEPEN-VTI-02-2002 y SEPEN –VTI-07/2002.-** *Por tener estrecha relación entre si se contesta de la siguiente manera.*

*El aspecto medular de las observaciones que se contestan se circunscribe en determinar que los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit firmaron facturas y recibieron bienes sin ser realmente la cantidad que se señalaba en las facturas correspondientes, para lo cual es conveniente destacar lo siguiente: La empresa Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla S.A. de C.V. al presentar las facturas a cargo de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, especificaba en éstas la cantidad, el bien y demás características de éste, luego entonces, el Almacén General recibía en custodia los bienes descritos en la referida factura, sin que lo anterior constituya una responsabilidad, ya que el momento de recibir los bienes en resguardo este Ente Fiscalizado carecía del contrato donde se establecieran los derechos y obligaciones de las partes contratantes, así como las cantidades y características de los bienes contratados, ya que tal documento obraba en poder del*

*Comité de Adquisiciones de Gobierno del Estado por ser éste el facultado para determinar las normas conforme a las cuales se deberían adquirir los bienes muebles, según lo establecido en el artículo 5 fracción I de la anterior Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit; entonces, no se le puede atribuir a esta Institución Educativa responsabilidad alguna, ya que en ningún momento contó con los elementos documentales como los es el contrato de compraventa que determinarían las cantidades y características de bien a recibir.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

El comentario del Ente no desvirtúa lo observado, ya que como se señala al inicio de la observación, el Almacén General y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública del Estado Nayarit firmaron la factura y la entrada de almacén sin haber recibido las marcas de ventiladores que se señalan en el contrato y en las propias facturas del proveedor Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V., además de lo anterior, tomando en consideración la confirmación del propio proveedor en la cual señala haber adquirido 2,300 (dos mil trescientos) ventiladores distintos a la marca LINKE, como dispone el mismo contrato de compra venta; así como la manifestada por el fabricante Linke Mexicana, S.A. de C.V. donde señala que solamente surtió la cantidad de 3,111 (tres mil ciento once) y de la verificación física realizada a los centros escolares por parte del personal comisionado de los SEPEN y de este Órgano de Fiscalización Superior, donde se constató que prácticamente la totalidad de la muestra practicada en la zona tres de Tuxpan, los ventiladores correspondían a la marca G.D, distinta a la estipulada en el contrato de compraventa, por lo que resulta un daño patrimonial de \$ 392,190.48 (trescientos noventa y dos mil ciento noventa pesos moneda nacional) efectuado por parte del Contador Público Omar Alberto Cano Gómez y Contador Público Lorenzo Valle Cornejo, quienes en el período al que se practicó la auditoría desempeñaban los cargos de Jefe del Departamento de Recursos Materiales y de Servicios y de Almacén respectivamente, ya que aceptaron que el proveedor Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. les entregara ventiladores de una marca distinta a los facturados y pactados en contrato, desprendiéndose de lo anterior que el proveedor Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla, S.A. de C.V. utilizó todo ello en su beneficio, tal y como ha quedado manifestado en los antecedentes, análisis de la información y en la presente observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$ 392,190.48 (trescientos noventa y dos mil, ciento noventa pesos 48/100 moneda nacional).

## **B.2. Resumen de las Observaciones.**

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de este ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	8	1	7	6	1

## **C. Recomendaciones para la Mejora de la Administración Pública.**

1. Tomando en consideración la rotación de personal que año con año se lleva a cabo en la Secretaría de Educación Pública del Estado Nayarit al término del ciclo escolar; el Ente fiscalizado permanentemente deberá de conservar actualizado el inventario de bienes muebles y sobre todo no proceder a la autorización de cambios de adscripción del personal, sin antes no haber procedido a la entrega recepción de los bienes bajo su responsabilidad y la actualización de los correspondientes vales de resguardo.
2. El área de almacén de la Secretaría de Educación Pública del Estado Nayarit por ningún motivo deberán de sellar y firmar de recibido, si los productos que reciben no coinciden con las características concertadas, contratadas y especificadas en factura, ya sean estas en: cantidad, marca, precio, oportunidad, entre otras características, según sea en particular cada caso concertado y/o contratado.